

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA, LA INTENDENCIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA Y, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el Senado, en mensaje, con urgencia "suma".

2.- Artículos que las Comisiones Técnicas dispusieron que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Educación dispuso que ésta tomara conocimiento de los artículos 1°, 3°, 5°, 7° y 9°, permanentes, y de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, transitorios.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Pepe Auth.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ✓ Srta. Valentina Quiroga, Subsecretaria de Educación. Le acompañan:
 - Sr. Jaime Veas, Asesor de Política Nacional Docente
 - La abogada y Asesora Sra. Jenny Stone
 - Sra. María Isabel Díaz, Asesora Encargada de Primera Infancia
 - Sra. Pamela Godoy, Abogada asesora de Primera Infancia.

DIPRES

- ✓ Sra. Patricia Orellana, Jefa Departamento Institucional.
- ✓ Sr. José Espinoza, Jefe Sector Educación.

JUNJI

- ✓ Sra. Desirée López De Maturana, Vicepresidenta.
- ✓ Sr Mauricio Jiménez, Fiscal.
- ✓ Sr. Cristián Córdova, Director Planificación
- ✓ Sr. Carlos Zúñiga, Asesor Vicepda.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- ✓ Sr. Patricio Contreras, Presidente.
- ✓ Sr. Víctor Parga, Secretario.
- ✓ Sr. Marcelo Estrada.

FUNDACIÓN INTEGRAL

- ✓ Sra. Orielle Rossel, Directora Ejecutiva.

COLEGIO DE EDUCADORAS DE PÁRVULOS A.G.

- ✓ Sra. María Soledad Rayo, presidenta.

Disposiciones de competencia de la Comisión

La Comisión de Educación dispuso que ésta tomara conocimiento de los artículos 1°, 3°, 5°, 7° y 9°, permanentes, y de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, transitorios.

El propósito de la iniciativa consiste en crear la Subsecretaría de Educación Parvularia, órgano administrativo de colaboración directa del Ministro de Educación que tendrá a su cargo la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materia de desarrollo, promoción y entrega de la educación parvularia.

Asimismo, tiene la misión de crear, dentro de la Superintendencia de Educación, la Intendencia de Educación Parvularia, instancia que tendrá la

función de fijar los criterios técnicos del ejercicio de las funciones de la Superintendencia, en relación con los establecimientos que impartan educación parvularia.

Finalmente, el proyecto de ley modifica algunos cuerpos legales a fin de armonizar las normas del sector de acuerdo a las funciones y denominación de los nuevos órganos administrativos.

El mensaje explica que existe amplio consenso científico de que los primeros años de vida constituyen el periodo más significativo en la formación del individuo, pues es en ellos en donde se estructuran las bases fundamentales para el desarrollo de la persona.

De esta manera, sostiene, cada peso que se invierte en educación parvularia se multiplica hasta ocho veces en el futuro productivo de cada estudiante, en su propio desarrollo y en el de la sociedad.

La Presidenta de la República pone de relieve que la institucionalidad en materia de educación parvularia se caracteriza por la duplicidad de roles, la falta de coordinación y por la existencia de marcos regulatorios que no son uniformes para todos los establecimientos, afectando la equidad y la calidad educativa. Por otro lado, resalta que la Junta Nacional de Jardines Infantiles concentra las facultades de proveer educación parvularia, empadronar centros educativos, supervigilar a todos los establecimientos que otorguen educación parvularia del país y fijar políticas en el sector.

Es por ello que la iniciativa legal propuesta busca ordenar y modernizar el sector, separando las funciones de diseño de políticas, de fiscalización y provisión del servicio, permitiendo avanzar así hacia un nuevo modelo de gestión de alta especialización que supere las importantes deficiencias de eficiencia, coordinación y financiamiento presentes en nuestro sistema.

Sostiene que la primera medida consistirá en crear una Subsecretaría de Educación Parvularia, órgano administrativo de colaboración directa del Ministro de Educación y que tendrá a su cargo la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materia de desarrollo, promoción y entrega de la educación parvularia. Asegura que uno de los primeros objetivos de esta Subsecretaría será la proposición de un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, con estándares indicativos de desempeño para los establecimientos y un sistema de acreditación, incorporando este nivel educativo en las líneas de trabajo de la Agencia de Calidad. Añade que esta nueva instancia permitirá agrupar en una sola institución al personal que hoy presta sus servicios en la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación y en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Agrega que otra medida será la creación, dentro de la Superintendencia de Educación, de una Intendencia de Educación Parvularia, la que verificará que los establecimientos educativos donde asisten niños y niñas desde los 0 a los 6 años, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, cumplen con la normativa educacional, propendiendo con ello a una educación inicial de calidad, articulada y concordante con el sistema educativo nacional. Agrega que el referido órgano tendrá como objeto principal fijar los criterios técnicos necesarios

para la fiscalización de los establecimientos de Educación Parvularia, en conformidad a la ley N° 20.529.

Asevera que la nueva institucionalidad tendrá la misión de fortalecer y empoderar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, transformándola en un modelo referencial de la educación parvularia, permitiéndole así apoyar la gestión y el desarrollo técnico y pedagógico de los jardines infantiles.

Por último, la señora Presidenta explica que la propuesta legal en estudio será complementada con aquella, iniciada en mensaje del ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera, que crea la autorización de funcionamiento de jardines infantiles (Boletín N° 8.859-04) . En efecto, puntualiza, será la Subsecretaría de Educación Parvularia quien asumirá el otorgamiento de dicha autorización administrativa y la Superintendencia de Educación quien fiscalizará tales establecimientos, bajo los criterios técnicos de la Intendencia de educación parvularia.

Reseña de la normas de competencia de la Comisión

La Comisión de Educación dispuso que ésta tomara conocimiento de los artículos 1°, 3°, 5°, 7° y 9°, permanentes, y de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, transitorios.

El artículo 1° crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, que será el órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica.

El artículo 3° especifica cuáles son las funciones y atribuciones de la Subsecretaría, así entre ellas se incluyen la de proponer al Ministro de Educación las políticas, planes y programas en las materias relativas a la educación parvularia; proponer al Ministro de Educación las normas legales y reglamentarias que regulen la educación parvularia, en particular aquellas relativas a los requisitos para obtener el reconocimiento oficial del Estado y la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, cuando corresponda; elaborar y proponer al Ministro de Educación las bases curriculares, programas de estudio, adecuaciones curriculares y modalidades educativas aplicables a la educación parvularia, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, considerando a las instituciones públicas que brindan educación parvularia en la elaboración de las propuestas de las bases curriculares y modalidades educativas aplicables a la educación parvularia, en atención a su trayectoria, experticia y experiencia en este nivel educativo, entre otras.

El artículo 5°, dispone que el personal de la Subsecretaría estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El artículo 7° modifica la ley N° 20.529, que crea un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, en orden a que se vele por la pluralidad en la integración del Consejo de la Agencia de Calidad de dicha educación; que se considere dentro de la Superintendencia de Educación una Intendencia de Educación Parvularia, determinando sus funciones, entre las cuales están las de elaborar y proponer los criterios técnicos, de acuerdo con la alta especialidad del nivel de educación parvularia, que orienten la función fiscalizadora de la Superintendencia respecto de los establecimientos que la imparten; proponer al Superintendente la interpretación administrativa de la normativa educacional aplicable a los establecimientos que imparten educación parvularia; proponer al Superintendente instrucciones de general aplicación al sector sujeto a su competencia, entre otras.

El artículo 9° dispone la creación, en la planta de personal de la Superintendencia de Educación un cargo de "Intendente de Educación Parvularia".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El artículo primero, establece que el cargo de Intendente de Educación Parvularia podrá ser provisto, transitoria y provisionalmente, con un funcionario que asumirá de inmediato sus funciones, en tanto se efectúe el proceso de selección pertinente de acuerdo con la ley N° 19.882.

El artículo segundo faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley fije la planta de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia; modifique la planta de personal de la Superintendencia de Educación, pudiendo crear, suprimir y transformar cargos; disponga, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y de personal a contrata desde el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Educación Parvularia; determine el número y precise la calidad jurídica de los funcionarios que se traspasarán por estamento a la Subsecretaría de Educación Parvularia.; modifique la planta de personal de la Superintendencia de Educación, para encasillar en nuevos grados a los funcionarios titulares de planta de esa Superintendencia de los estamentos Fiscalizador y Profesional que hayan sido traspasados desde el Ministerio de Educación; dicte las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas de la Subsecretaría y Superintendencia; determine la fecha de entrada en

vigencia de las plantas que fije; fije la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Educación Parvularia y aquella en que la Superintendencia de Educación comenzará a ejercer las facultades de fiscalización que se le otorgan en la presente ley, respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia.

El artículo tercero establece que el Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El artículo cuarto, dispone que a contar de la fecha de la publicación de esta ley, la Junta Nacional de Jardines Infantiles continuará ejerciendo sus labores de supervigilancia, hasta la fecha en que la Superintendencia de Educación comience a ejercer las facultades de fiscalización que se le otorgan. Asimismo, continuará ejerciendo las labores de empadronamiento o autorización, hasta 6 meses después de la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación.

El artículo quinto regula que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de su aplicación se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

Informe financiero

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de mayo de 2014, señala lo siguiente:

Antecedentes.

1. El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal dotar a Chile de una institucionalidad de fomento, ejercicio y desarrollo del derecho a la Educación Parvularia.

Por lo tanto, responde a la necesidad de ordenamiento y modernización del sector, separando las funciones de diseño de política, de fiscalización, de evaluación y de provisión del servicio.

2. El proyecto de ley consta de once artículos permanentes, agrupados en dos títulos. Además de cinco artículos transitorios.

a) En el Título I, que incluye hasta el artículo 5°, se crea la Subsecretaría de Educación Parvularia.

b) En el Título II, que va desde el artículo 6° al artículo 11, y que se denomina "Otras Normas" se introducen modificaciones a tres cuerpos

legales, de manera de establecer la creación de la Intendencia de Educación Parvularia, en la Superintendencia de Educación.

c) En los artículos transitorios se considera la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley para la modificación de las plantas funcionarias de los órganos que se crean o modifican, incrementando cupos de ser necesario y/o regulando los trasposos funcionarios entre las instituciones que componen el Ministerio de Educación, además de establecer el procedimiento para conformar el primer presupuesto de las instituciones que se crean.

Efectos Financieros del Proyecto.

El mayor gasto fiscal asociado al proyecto de ley contiene los recursos para financiar los gastos en personal, de funcionamiento y de habilitación inicial de la Subsecretaría y de la Intendencia que se crean, tanto a nivel central como en regiones.

Dichos recursos alcanzan a los siguientes montos:

a) Para la creación de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se estiman gastos anuales por \$ 3.977.500 miles.

b) Para la creación de la Intendencia de Educación Parvularia, se estiman gastos anuales por \$ 2.601.000 miles.

c) En resumen, el mayor gasto fiscal anual de este proyecto de ley se estima en \$ 6.578.500 miles.

Posteriormente, con fecha 4 de diciembre de 2014, la Dirección de Presupuestos emitió el informe financiero actualizado N° 111, que se acompañó a las indicaciones presentadas. Es del siguiente tenor:

Antecedentes.

Se presenta una indicación al proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia.

Efectos Financieros Actualizados del Proyecto.

El mayor gasto fiscal asociado al proyecto de ley contiene los recursos para financiar los gastos en personal, de funcionamiento y de habilitación inicial de la Subsecretaría y de la Intendencia que se crean, tanto a nivel central como en regiones.

Dichos recursos alcanzan a los siguientes montos:

a) Para la creación de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se estiman gastos anuales por \$ 3.977.500 miles.

b) Para la creación de la Intendencia de Educación Parvularia, se

estiman gastos anuales por \$ 4.514.938 miles.

c) Gastos anuales asociados a la autorización de funcionamiento de jardines infantiles por \$ 904.865 miles.

d) En resumen, el mayor gasto fiscal anual de este proyecto de ley se estima en \$ 9.397.303 miles.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la comisión estos es los artículos 1°, 3°, 5°, 7° y 9°, permanentes, y de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, transitorios.

Señora Valentina Quiroga, Subsecretaria de Educación

Realiza presentación y aclara que aun cuando el proyecto tiene un objeto acotado les pareció atingente contextualizarlo en la política de educación parvularia del Gobierno. Destaca el aumento de la cobertura en el nivel parvulario, la construcción de salas para niños y niñas de 0 a 4 años y la necesidad de contar con una normativa particular para este nivel educativo.

Agrega que este proyecto crea la Subsecretaría de Educación Parvularia como un organismo administrativo de de colaboración directa del Ministro de Educación que tendrá a su cargo la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materia de desarrollo, promoción y entrega de la educación parvularia.

Explica que dentro de la Superintendencia de Educación se crea la Intendencia de Educación Parvularia, instancia que tendrá la función de fijar los criterios técnicos para el ejercicio de las funciones de la superintendencia en relación con todos los establecimientos que impartan educación parvularia. Aclara que no es una función que haya sido llevada a cabo previamente por el Estado, ya que lo que hace la JUNJI actualmente no es la misma fiscalización que se crea a través del proyecto.

Señora María Isabel Díaz, Asesora Encargada de Primera Infancia del Ministerio de Educación

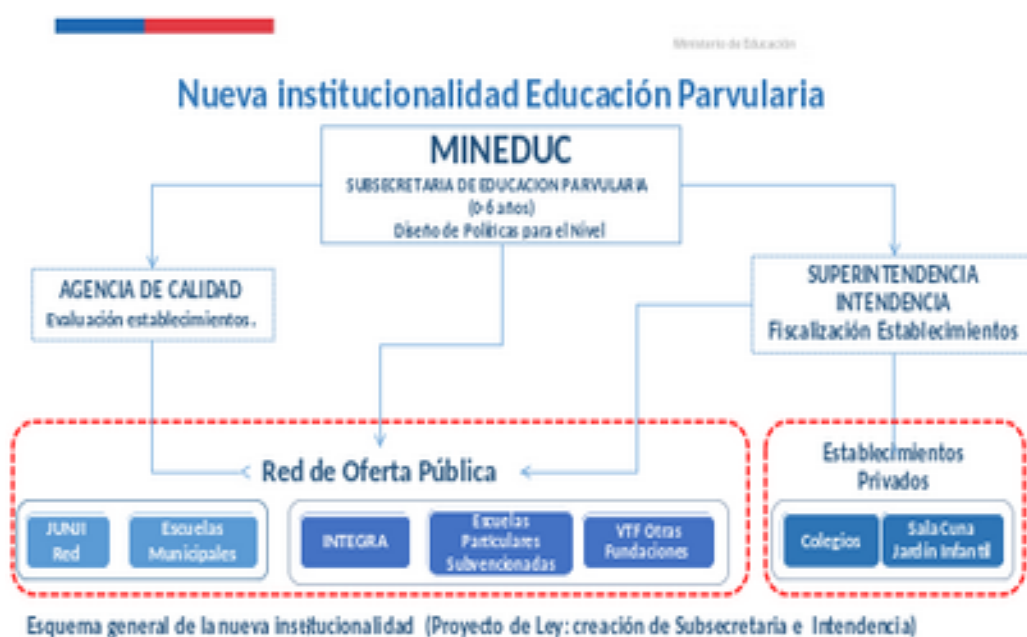
Se refiere al plan de reforma de Educación Parvularia y destaca sus características fundamentales: gradual, sistemático, participativo y multidimensional y los ejes en que se desarrolla: institucionalidad, cobertura y calidad.

En relación con la institucionalidad, explica que ésta actualmente es dispersa, existe una duplicidad de funciones y tiene marcos regulatorios que no son uniformes para todos. Agrega que en la práctica no ha ingresado en el Sistema de Aseguramiento de la calidad y lo que existe no considera las características propias del sector y posee una estructura de financiamiento que no responde a los actuales requerimientos de eficacia y calidad.

Hace presente que en la red pública existe un sistema de provisión mixta: sin copago, sin lucro y sin selección de 0 a 4 años.

Sobre este aspecto, comenta que el proyecto ordena y moderniza el sector separando las funciones de diseño de política, de fiscalización, de evaluación y de provisión; avanza a un nuevo modelo de gestión de alta especialización que supere deficiencias de regulación, coordinación, financiamiento y eficiencia para este nivel educativo y asegura la calidad educativa básica de los establecimientos a partir del momento en que se instala una sala cuna o un jardín infantil.

Para explicar la nueva institucionalidad que se crea a través del proyecto, exhibe la siguiente lámina:



En relación con la cobertura, expresa que ésta se incrementará en 124.000 cupos en los tramos de 0 a 4 años y en cuanto a calidad se iniciará un plan de aseguramiento de calidad de educación parvularia. Destaca que se ha despachado el proyecto que regula el funcionamiento de jardines infantiles.

Señala que se incorporarán a la carrera docente a las educadoras de párvulos (plan nacional docente) asimismo, se están ajustando las bases curriculares con estándares indicativos para la gestión de procesos en los establecimientos y se llevará a cabo la renovación de textos para el aprendizaje. Sobre este último punto expresa que las aulas estarán implementadas para propiciar el juego y la utilización de éste como mecanismo de aprendizaje.

Finalmente, exhibe las siguientes láminas sobre el cronograma de las principales medidas del plan de reforma de educación parvularia.

Ministerio de Educación

Cronograma principales Medidas

| Eje | Medidas | Plazos Estimativos | | | | | | | | | | | |
|-------------------|---|--------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---|---|
| | | 2015 | | 2016 | | 2017 | | 2018 | | 2019 | | | |
| | | 1 Sem. | 2 Sem. | 1 Sem. | 2 Sem. | 1 Sem. | 2 Sem. | 1 Sem. | 2 Sem. | 1 Sem. | 2 Sem. | | |
| Institucionalidad | Promulgación PDL Institucionalidad | X | | | | | | | | | | | |
| | Inicio Func. Subsecretaría e Intendencia | | | X | | | | | | | | | |
| | Promulgación PDL Autorización Estab. Educ. Parv. | X | | | | | | | | | | | |
| | Plan Reconocimiento Oficial: Diseño e Implementación | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | |
| | Reconocimiento Oficial Obligatorio | | | | | | | | | | | X | X |
| | Modificación Decreto 315, mejora de Coeficiente Técnico | X | | | | | | | | | | | |
| | Realización de estudios para la implementación de una Estructura de financiamiento Equitativo | X | X | | | | | | | | | | |

Ministerio de Educación | Agosto 2014

Cronograma principales Medidas

| Eje | Medidas | Plazos Estimativos | | | | | | | | | | | |
|---------|--|--------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--|--|
| | | 2015 | | 2016 | | 2017 | | 2018 | | 2019 | | | |
| | | 1 Sem. | 2 Sem. | 1 Sem. | 2 Sem. | 1 Sem. | 2 Sem. | 1 Sem. | 2 Sem. | 1 Sem. | 2 Sem. | | |
| Calidad | Estándares Indicativos de Desempeño: Diseño y Validación | X | X | X | X | X | X | | | | | | |
| | Estándares Indicativos de Desempeño: Evaluación Establecimientos | | | | | | | X | X | X | X | | |
| | Bases Curriculares: Actualización BCBP | X | X | X | X | | | | | | | | |
| | Estándares para la Buena enseñanza y Dirección: Diseño y Validación | X | X | X | X | X | X | | | | | | |
| | Estándares para la Buena enseñanza y Dirección: Implementación en Establecimientos | | | | | | | X | X | X | X | | |

Señora Desiré López de Maturana, Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

Manifiesta que la educación parvularia como nivel no había tenido el reconocimiento que tiene hoy con este proyecto y señala que la reforma va más allá de los límites institucionales, ya que se orienta a que la JUNJI tenga un rol pedagógico de preponderancia. Explica que el rol de fiscalización que hasta el proyecto les correspondió sólo fue en desmedro de ese rol y produjo mucho malestar dentro de la institución.

Señora Oriele Rossel, Directora Ejecutiva de la Fundación Integra.

Destaca la necesidad de contar con un sistema de prestadores de calidad que permita avanzar en el acceso y señala que hay sólo un 28% de los niños y niñas entre 3 meses y 3 años 11 meses asisten a educación parvularia. En tal sentido, explica que se debe reordenar y actualizar el sistema, estableciendo mayor coordinación y marcos transversales e integrales, para asegurar la calidad y hacer más eficiente las funciones y atribuciones de cada institución.

Sobre la Subsecretaría de Educación Parvularia, señala que su función será la promoción, desarrollo y coordinación de la educación parvularia; el diseño de políticas, marcos normativos y un Plan de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, necesario para asegurar estándares transversales para este nivel educativo. También estará encargada de coordinar a los servicios públicos (financiados por el Estado), que imparten educación parvularia, lo que permitirá generar sinergia y colaboración mutua.

Adicionalmente permitirá potenciar a la JUNJI en su rol de proveedor del servicio, separándola de la función de fiscalización y manifiesta que la Fundación que dirige, espera colaborar y recoger buenas prácticas de esta entidad pública, para potenciar la calidad de la educación entregada.

Respecto de la Intendencia de Educación Parvularia señala que su función será fijar los criterios técnicos para la fiscalización del cumplimiento de las normas legales y el uso de los recursos públicos en los establecimientos de educación parvularia, lo que permitirá promover la rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de cómo se invierte en calidad en este nivel de educación. En dicho contexto, agrega, que la Fundación se encuentra afecta a los requisitos del reconocimiento Oficial, que será otorgado por la nueva Subsecretaría y fiscalizado por la Superintendencia.

Expresa que la Fundación Integra es uno de los principales prestadores de Educación Parvularia en Chile. Es una institución de derecho privado sin fines de lucro que cuenta con 1.061 jardines infantiles y salas cuna, en los que atiende a 74.289 niños y niñas en situación de vulnerabilidad social, aportando un 10,5% a la cobertura país. Agrega que el 87% de los niños y niñas pertenecen hogares del I y II quintil de ingreso. Además, un 21,3% de madres adolescentes, un 39,2% de las madres son jefas de hogar, y un 79,2% son mujeres trabajadoras.

Sobre la calidad educativa expresa que esperan ambientes educativos - laborales enriquecidos y confortables; inclusión, pertinencia y respeto a la diversidad; liderazgo y equipos comprometidos y en formación constante; la incorporación de nuevas educadoras y una alianza con las familias y comunidad Felicidad y juego al aprender

Respecto de lo que esperan es una respuesta de la calidad educativa, ambiente físico y laborales y relevar la importancia del juego como la estrategia natural y espontánea de aprendizaje de los niños. Comenta que este ordenamiento permite avanzar en calidad, los niños en el

país sí están aprendiendo y desarrollándose, en dicho marco se debe apuntar y permitirá continuar con el foco señalado.

Señor Patricio Contreras, Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Educación Superior.

Señala que presentaron observaciones al proyecto sobre los errores que hubo en la asignación del traspaso de funcionarios en la planta de funcionarios. Ya fueron estudiadas e informadas por la Comisión Técnica.

Respecto del efecto del proyecto para ellos como funcionarios, hace presente que les falta personal e infraestructura, en muchas regiones están allegados en dependencias ministeriales. Ellos asumirán la fiscalización de estos nuevos establecimientos que se incorporan. Manifiesta sus dudas respecto del presupuesto y cantidad de funcionarios que se contemplan para cumplir los objetivos del proyecto.

Señora María Soledad Rayo Quintana, Presidenta del Colegio de Educadores de Párvulos de Chile A.G

Respecto de la regulación de la educación parvularia señala que la medición de calidad se realiza en base a criterios de desempeño, esto es, la lógica de los semáforos y que a juicio de la asociación no debe existir en este nivel educativo.

Cuestionan que la mayoría de financiamiento se entrega vía subvenciones para los niños y niñas, ya que se financia la demanda de mercado y no el fin educativo.

Respecto de la ley que crea están absolutamente de acuerdo con crear una subsecretaría de educación parvularia ya que da control y fija directrices a las que debe convocare este nivel.

A continuación formula observaciones al proyecto, así respecto del artículo 2° (rol de la Subsecretaría en la elaboración de políticas y programas de la educación parvularia) expresa que se debiera considerar la presencia de educadores de párvulos o especialistas en educación más que de economistas.

Comparte las aprehensiones del señor Contreras respecto del traspaso de personal y las condiciones bajo las cuales éste se realizará. Expresa que este debe ser voluntario, respetando los derechos adquiridos con el debido reconocimiento profesional y con las condiciones laborales adecuadas al rol que se va a cumplir.

Señor José Espinoza, DIPRES

Aclara respecto del informe financiero de mayo del año 2014 que éste es producto de los cambios del proyecto original, en relación con el traspaso de personal y que ya no se contempla en el texto actual.

Agrega que en la ley está la facultad para hacer las asignaciones que procedan y para la dictación del primer presupuesto de la nueva institucionalidad.

El señor **Walker** señala que la reforma educacional de la Presidenta Bachelet parte por la educación pre escolar y esta nueva institucionalidad forma parte del programa de Gobierno. Anuncia indicaciones al proyecto que de alguna manera pretenden fortalecer el rol de la JUNJI ya que estiman que ésta debe tener un rol importante en el desarrollo de estos programas. Señala que son admisibles ya que no importan mayor gasto porque no se están quitando funciones sino que simplemente se establece que

Aclara que no hay traspaso de funcionarios.

El señor **Melero** expresa que es un proyecto bien orientado y consulta cómo se enlaza el ciclo parvulario con el ciclo escolar y cómo se aprovechará todo el conocimiento y experiencia de la JUNJI en esta nueva institucionalidad, asimismo, solicita información sobre la ubicación geográfica de los nuevos jardines infantiles y los criterios para determinar el lugar donde estarán emplazados.

El señor **Monsalve** expresa que es un proyecto bien orientado y nadie cuestiona la importancia de la educación preescolar y el objeto de lograr calidad y cobertura debiera ser prioridad en cualquier gobierno que realice una reforma educacional.

Solicita información sobre los porcentajes de coberturas y su variación una vez que se ejecuten los programas de Gobierno en cada nivel de educación preescolar. Del mismo modo, consulta los estándares que se utilizan para los establecimientos que imparten educación pre escolar y finalmente si existen estudios comparados sobre la división de las tareas de diseño y ejecución de políticas y programas.

El señor **Jaramillo** consulta porque no se aprovechó la oportunidad para unir JUNJI, VTF e Integra, si hay recursos para ello. Manifiesta su preocupación en tornos a los planteamientos de la Asociación de funcionarios.

El señor **Ortiz** anuncia su adhesión a las indicaciones ya anunciadas por el señor Walker y explica que se está dejando de lado a un organismo tan importante como la JUNJI en el diseño de políticas.

El señor **Urrutia, don Osvaldo** expresa que la red de la JUNJI se plantean dos formas de fiscalizar y no ve a los jardines infantiles de las municipalidades considerados dentro de éstas. Respecto de la cobertura solicita información sobre matrículas más que de Salas cunas o jardines y

sobre cómo se realizará la inversión y la distribución de los mismos. Finalmente solicita las cifras a nivel nacional de oferta pública y privada de jardines infantiles.

El señor **Auth** expresa que es una iniciativa correlacionada con la dimensión de la tarea. Expresa que hubo siempre una lucha de la Comisión respecto de la ampliación de la cobertura en este nivel educativo. Consulta si el aumento de los estándares de calidad en materia de provisión de educación parvularia implicará el traspaso de INTEGRA dentro de la estructura formal del Ministerio de Educación. Finalmente observa respecto del artículo 8° que continuar con la política de transferencias puede ir en contra de los objetivos del proyecto.

La señora **Quiroga, Subsecretaria de Educación** respecto del aumento de cobertura recalca que es considerable, actualmente cobertura 49% y se pretende llegar aproximadamente al 60% (de 0 a 6) a nivel de Sala Cuna la cobertura es del 15% y el aumento se proyecta que sea al 30%.

Sobre si hay demanda o no en este nivel de edad el que exista demanda no es un factor estático y expresó que se enviarán los antecedentes sobre este punto.

Sobre las inquietudes respecto del fortalecimiento de la JUNJI explica que para el Ejecutivo que la JUNJI administra más de 500 establecimientos de forma directa, mas los jardines vía transferencia de fondos (VTF) por lo tanto verá fortalecido su rol de provisión.

Sobre la participación en el diseño de programas por la JUNJI aclara que ésta tiene también la posibilidad de crear planes y programas propios. Agrega que la forma de funcionamiento de la institución, siempre se ha sido así, con la debida consulta a las autoridades pertinentes. Recalca que el objeto del proyecto es salvaguardar que la función rectora debe estar en una sola institución que es el Ministerio de Educación y Subsecretaría.

VOTACIÓN

Las normas sometidas a la consideración de la comisión son los artículos 1°, 3°, 5°, 7° y 9°, permanentes, y de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, transitorios, que son del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Créase la Subsecretaría de Educación Parvularia, en adelante la “Subsecretaría”, que será el órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica.

Artículo 3°.- La Subsecretaría tendrá, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Proponer al Ministro de Educación las políticas, planes y programas en las materias relativas a la educación parvularia.

b) Proponer al Ministro de Educación las normas legales y reglamentarias que regulen la educación parvularia, en particular aquellas relativas a los requisitos para obtener el reconocimiento oficial del Estado y la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, cuando corresponda.

c) Elaborar y proponer al Ministro de Educación las bases curriculares, programas de estudio, adecuaciones curriculares y modalidades educativas aplicables a la educación parvularia, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, considerando a las instituciones públicas que brindan educación parvularia en la elaboración de las propuestas de las bases curriculares y modalidades educativas aplicables a la educación parvularia, en atención a su trayectoria, experticia y experiencia en este nivel educativo.

d) Elaborar y proponer al Ministro de Educación un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, que contemple estándares de calidad y un sistema de acreditación para establecimientos que impartan enseñanza en dicho nivel, el cual será ejecutado por la Agencia de Calidad de la Educación, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.529.

e) Elaborar y proponer al Ministro de Educación políticas y programas destinados a fomentar el acceso de los niños y niñas a la educación parvularia y a garantizar la continuidad del proceso educativo hacia la enseñanza básica.

f) Desarrollar estadísticas, indicadores, estudios e investigaciones relativas a la educación parvularia, en especial a la enseñanza y aprendizaje, y administrar los sistemas de información del Ministerio en el ámbito de su competencia.

g) Diseñar programas de apoyo técnico-pedagógico en la educación parvularia para las instituciones públicas y privadas que reciban financiamiento estatal y que presten servicios educacionales en dicho nivel.

h) Establecer mecanismos de coordinación con distintos organismos públicos e instituciones privadas, nacionales e internacionales, con competencias en el sector de educación parvularia.

i) Establecer mecanismos de coordinación con instituciones que formen personal docente y técnico en el nivel de educación parvularia.

j) Participar y representar oficialmente al Ministerio de Educación, a nivel nacional e internacional, en el ámbito de la educación parvularia, ante instituciones públicas, privadas y en organismos internacionales.

k) Celebrar toda clase de actos y contratos con instituciones públicas o privadas, conforme a las normas que rigen a la Administración del Estado.

l) Las demás que la ley le encomiende.

Artículo 5°.- El personal de la Subsecretaría estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 7°.- Introdúcense en la ley N° 20.529, que crea un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, las siguientes modificaciones:

1) Reemplázase en el inciso primero del artículo 33 la frase “En su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo.”, por la siguiente: “En su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo, debiendo, al menos, uno de ellos contar con un reconocido prestigio, conocimiento y experiencia en la educación parvularia.”.

2) Agréganse, en el artículo 99, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“La organización interna de la Superintendencia considerará una Intendencia de Educación Parvularia, cuya función será elaborar los criterios técnicos que permitan orientar el ejercicio de las atribuciones de aquella respecto de establecimientos educacionales que impartan educación parvularia y que cuenten con reconocimiento oficial del Estado o la autorización, en su caso.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia, señaladas en el artículo 49 de esta ley, corresponderá especialmente a la Intendencia:

1.- Elaborar y proponer los criterios técnicos, de acuerdo con la alta especialidad del nivel de educación parvularia, que orienten la función fiscalizadora de la Superintendencia respecto de los establecimientos que la imparten.

2.- Proponer al Superintendente la interpretación administrativa de la normativa educacional aplicable a los establecimientos que imparten educación parvularia.

3.- Proponer al Superintendente instrucciones de general aplicación al sector sujeto a su competencia.

4.- Elaborar índices, estadísticas y estudios relativos al sistema de educación parvularia.

5.- Las demás que le encomienden las leyes o reglamentos.

La Intendencia estará a cargo de un Intendente de Educación Parvularia, directivo afecto al segundo nivel jerárquico de la Superintendencia, para los efectos del artículo trigésimo séptimo de la ley N° 19.882.”.

Artículo 9°.- Créase en la planta de personal de la Superintendencia de Educación, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, promulgado y publicado el año 2012, un cargo de “Intendente de Educación Parvularia”, directivo afecto al segundo nivel jerárquico a que se refiere el Título VI de la ley N° 19.882, grado 2.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El cargo de Intendente de Educación Parvularia, que se crea en el artículo 9° de la presente ley, podrá ser provisto, transitoria y provisionalmente, con un funcionario que asumirá de inmediato sus funciones, en tanto se efectúe el proceso de selección pertinente de acuerdo con la ley N° 19.882.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia. El encasillamiento de esta planta podrá incluir personal del Ministerio de Educación.

2) Modificar la planta de personal de la Superintendencia de Educación, pudiendo crear, suprimir y transformar cargos.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y de personal a contrata desde el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

4) Determinar el número y precisar la calidad jurídica de los funcionarios que se traspasarán por estamento a la Subsecretaría de Educación Parvularia. La individualización del personal que se encuentre en dicha situación se realizará por decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por medio del Ministerio de Educación. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5) Modificar la planta de personal de la Superintendencia de Educación, para encasillar en nuevos grados a los funcionarios titulares de planta de esa Superintendencia de los estamentos Fiscalizador y Profesional que hayan sido traspasados desde el Ministerio de Educación, en virtud del decreto supremo N° 338, del Ministerio de Educación, de 2012, siempre que se encuentren en funciones a la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento y tengan o hayan tenido derecho a planilla suplementaria en virtud del encasillamiento dispuesto por el referido decreto supremo. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República

podrá crear y suprimir cargos en la señalada planta, en sus respectivos estamentos. Además, podrá fijar los requisitos para el ingreso y promoción de los cargos nuevos, y determinar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento y supresión de cargos que determine.

Del mismo modo, en el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República fijará las normas para el encasillamiento del personal indicado en el párrafo anterior, el que se llevará a cabo mediante resolución del Superintendente de Educación. El encasillamiento de dichos funcionarios también podrá realizarse en cargos que se encuentren vacantes en la planta señalada en el párrafo precedente, en sus respectivos estamentos.

El personal señalado en el párrafo primero de este numeral podrá encasillarse en un estamento distinto al de origen y no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, promulgado y publicado el año 2012.

Cualquier diferencia de remuneraciones que genere este encasillamiento deberá ser pagada por planilla suplementaria, a la que se aplicará el porcentaje de reajuste que se fije anualmente para las remuneraciones de los funcionarios públicos, y que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corresponda al funcionario. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Los cambios de grados que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. Los funcionarios encasillados conforme a este numeral conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas a que se refieren los numerales 1) y 2) de este artículo. En especial, establecer el número de cargos para dichas plantas, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882, cuando corresponda. Además, establecer las normas de encasillamiento del personal de las plantas antes señaladas. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de la nueva planta que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar el cargo por cualquier causa. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en los artículos 1° de la ley N° 19.553, 5° de la ley N° 19.528 y 17 de la ley N° 18.091.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la entrada en vigencia del o de los decretos con fuerza de ley señalados

precedentemente. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. También, la fecha de entrada en vigencia de los traspasos y los encasillamientos que practique a las plantas señaladas en los numerales 1) y 2). Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia y de la Superintendencia de Educación, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en la dotación.

8) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Educación Parvularia y aquella en que la Superintendencia de Educación comenzará a ejercer las facultades de fiscalización que se otorgan en la presente ley, respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes limitaciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo tercero.- El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Educación Parvularia y transferirá a ella los fondos de las entidades que traspasan personal y bienes necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Asimismo, podrá modificar el presupuesto de la Superintendencia de Educación para el cumplimiento de la presente ley, pudiendo, al efecto,

crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo cuarto.- A contar de la fecha de la publicación de esta ley, la Junta Nacional de Jardines Infantiles continuará ejerciendo sus labores de supervigilancia establecidas en la ley N° 17.301, hasta la fecha en que la Superintendencia de Educación comience a ejercer las facultades de fiscalización que se le otorgan en la presente ley respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo segundo transitorio del presente cuerpo legal. Asimismo, continuará ejerciendo las labores de empadronamiento o autorización que le confiere la citada ley N° 17.301, hasta 6 meses después de la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de su aplicación se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Indicaciones parlamentarias

1.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, para introducir al título del proyecto, a continuación de la expresión "Intendencia de Educación Parvularia", y antes de la expresión "y, modifica diversos cuerpos legales.", la frase: ", fortalece la Junta Nacional de Jardines Infantiles" quedando entonces de la siguiente forma: "Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia, fortalece la Junta Nacional de Jardines Infantiles y, modifica diversos cuerpos legales.

2.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, al artículo 2° para agregar en el inciso segundo a continuación de la palabra "familias" las palabras: "y comunidad,".

3.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, al artículo 2°, para agregar en el inciso segundo a continuación de la palabra "aprendizaje" las palabras:"y desarrollo pleno".

4.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, al artículo 2°, para agregar en el inciso segundo a continuación de las palabras niños y niñas, lo siguiente: "respetándolos como sujetos de derecho, asegurando su educación, el juego, las actividades recreativas de su edad y a tener un medio ambiente adecuado que los proteja social, cultural y físicamente".

5.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, para reemplazar la letra a) del artículo 3°: "a) Proponer al Ministro de Educación las políticas, planes y programas en las materias relativas a la educación parvularia.", por la siguiente: "a) Proponer al Ministro de Educación las

políticas, planes y programas en las materias relativas a la educación parvularia, considerando de forma preferente aplicar y validar previamente los planes y programas en la red de establecimientos educacionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; así como también con aquellas instituciones públicas que tienen incidencia en el desarrollo integral y armónico de la infancia reconociendo su experticia, trayectoria y experiencia en el país."

6.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, para agregar a la letra c) del artículo 3°, a continuación de la frase "publicado el año 2010", la siguiente oración: "Haciendo parte a las instituciones públicas que brindan educación parvularia en Chile como participantes en las propuestas de las bases curriculares, programas de estudio, adecuaciones curriculares y modalidades educativas aplicables al nivel parvulario, considerando su trayectoria, experticia y experiencia en este nivel educativo."

7.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, para intercalar en la letra e) del artículo 3°, entre las frases "educación parvularia" y "a garantizar" el siguiente enunciado: "fomentando sus potencialidades y capacidades de acuerdo a su edad, que responda a sus necesidades de juego, libertad, creatividad y expresión, basada en el respeto a sus derechos, características individuales, culturales y sociales, ofreciéndoles ambientes sustentados en el buen trato e interacciones positivas que garanticen su bienestar emocional, físico e intelectual en todo el territorio nacional, en especial coordinación con la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Integra, como principales proveedores de educación parvularia del país, garantizando la continuidad del proceso educativo hacia la enseñanza básica."

8.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, para reemplazar en la letra e) del artículo 3° la siguiente frase "y a garantizar" por la siguiente: "y promoviendo".

9.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, para agregar a la letra f) del artículo 3° a continuación de la palabra "competencia" lo siguiente: "considerando el bien superior del niño y la niña en el marco de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, en que puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Es decir, sistemas que no los sometan a evaluaciones de manera tal de escolarizarlos, afectando su desarrollo, aprendizajes y bienestar integral que transcurren naturalmente en la infancia, respetando su condición de ser niños y niñas como sujetos y no como objetos para intereses de la adultez."

10.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, para agregar a la letra g) del artículo 3°, a continuación de la frase "en dicho nivel" lo siguiente: "con la participación activa de dichas instituciones, que en el país tienen una larga trayectoria y especialización, especialmente en el grupo de niños y niñas menores de 4 años."

11.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, para agregar a la letra i) del artículo 3°, a continuación de la frase, "educación parvularia" lo siguiente: "promoviendo una formación de profesionales y técnicos desde una perspectiva holística, armónica, integral y contextualizada, que favorezca una educación de los niños y niñas considerados como ciudadanos, competentes y partícipes socialmente, estableciendo mecanismos de coordinación con instituciones que formen personal docente y técnico en el nivel de educación parvularia, considerando preferentemente la red de salas cunas y jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Fundación Integra, como establecimientos experimentales y campos de práctica profesional de instituciones formadoras con programas de 4 o más años de acreditación.

12.- De los Diputados señores Ortiz; Lorenzini y Walker, para agregar un nuevo artículo 12:

"Artículo 12.- Reemplázase al final del inciso primero del artículo 33° de la ley N° 20.529, del 27 de agosto de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, la frase "En su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo.", por la siguiente: "En su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo, debiendo, al menos, tres de ellos contar con un reconocido prestigio en los niveles de la educación parvularia, básica y media, correspondiendo uno a cada nivel."."

13.- De los Diputados (as) Provoste, Girardi; Jackson, Vallejo, Aguiló, Walker, Lorenzini, Ortiz, Morano, para agregar en la letra f) del artículo 3°, a continuación de la expresión "parvularia" el siguiente texto: "que consideren el interés superior del niño y niña, propiciando aprendizajes relevantes y significativos en contextos lúdicos y desafiantes".

Indicaciones que transgreden el inciso segundo del artículo 222 del Reglamento e inadmisibles.

El Diputado señor **Lorenzini** (Presidente de la Comisión) en ejercicio de sus facultades reglamentarias, procede a declarar que todas las indicaciones recaídas en el título del proyecto; en el artículo 2° y la que agrega un nuevo artículo 12 al proyecto (esto es las indicaciones números 1, 2, 3, 4 y 12) se han de tener por no presentadas, dado que recaen sobre disposiciones que no son de competencia de la Comisión.

Por su parte declara inadmisibles las indicaciones números 5,6,7,8,9,10, 11 y 13 , por cuanto todas ellas recaen sobre una materia que, de conformidad con el numeral 2°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Carta Fundamental, son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por cuanto consisten en determinar las funciones o atribuciones de un servicio público.

Procedimiento de votación

La Comisión acuerda votar en forma conjunta los artículos que son de competencia de la Comisión, estos son los artículos 1°, 3°, 5°, 7° y 9°, permanentes, y de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, transitorios.

Sometidos a votación en forma conjunta, los artículos antes señalados son aprobados por el voto unánime de los Diputados presentes señor Aguiló; Auth; De Mussy; Jaramillo; Lorenzini; Melero; Monsalve; Ortiz; Santana; Schilling; Urrutia y Walker.

Se designa como Diputado Informante al señor **Pepe Auth**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 21 de enero de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pablo Lorenzini (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Ernesto Silva; Osvaldo Urrutia, y Matías Walker.

SALA DE LA COMISIÓN, a 26 de enero de 2015.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión